

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de las después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE HACIENDA

Debida la escasez de personal de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Intervención Civil de la Marina en el territorio liberado, y teniendo presente el número y transcendencia de los servicios encomendados actualmente al primero, ya que su cometido fiscal ordinario ha sido acrecido por las circunstancias en funciones tan importantes para el Tesoro público como las de intervención cerca de la gerencia de buques incautados, presas marítimas, liquidaciones a factorías navales, comprobación de nóminas del personal militarizado y otras, dispongo:

A) Los funcionarios de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Intervención Civil de la Marina no podrán solicitar la excedencia mientras duren las circunstancias actuales. Tampoco podrán disfrutar permiso o licencia superior a ocho días sin autorización, en virtud de propuesta motivada, de esa Comisión de Hacienda (Tesoro).

B) El funcionario Interventor de Marina a quien se le asigne un cometido nuevo no desatenderá su destino de plantilla.

C) Los traslados del personal por necesidades del servicio serán notificados lo antes posible por los Jefes respectivos a la Comisión de Hacienda (Tesoro).

D) Los cambios de destino, traslados ajenos a las necesidades ordinarias del servicio y cualquier petición en tal sentido serán objeto, en cada caso, de una resolución por parte de esta Comisión, no debiendo cursarse por los Jefes

respectivos aquellas peticiones que, de accederse a ellas, dejen desatendido un servicio.

Lo que se manifiesta en evitación de nuevas consultas y con objeto de regularizar el mayor trabajo que en la práctica, patrióticamente, desempeñan desde el comienzo del alzamiento nacional los referidos Cuerpos de Intervención de Marina.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 31 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— Por la Comisión de Hacienda, Enrique Fernández Casas.

Sres. Interventor de la Sección de Marina en la Secretaría de Guerra, Interventores Jefes de los Departamentos marítimos de Cádiz y El Ferrol e Interventor de Marina en Baleares.

#### COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ABASTOS

Siendo numerosos los casos en que las cantidades, precio y fletes que figuran en las propuestas de importación y exportación de combustibles, minerales, metales, productos y subproductos metalúrgicos varían de lo que realmente resulta una vez efectuada y liquidada la operación, y considerando imprescindible para ejercer debidamente el necesario control conocer con exactitud dichos extremos, se dispone:

Sin perjuicio de los datos que se exigen en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 8 de marzo, deberán los exportadores e importadores de combustibles, minerales, metales, productos y subproductos metalúrgicos, una vez liquidadas las operaciones correspondientes, remitir por duplicado a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de esta Junta Técnica del Estado copias autorizadas de las fac-

turas definitivas, pólizas de fletamiento y demás documentos.

Burgos, 1 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Presidente, Joaquín Bau.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

#### Instrucción

Convenientemente autorizados por S. E., el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Los cursos tendrán lugar en Tafalla, San Roque y Riffien, y darán comienzo el día 1.<sup>o</sup> de octubre próximo.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de 24 días lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a dichos cursos todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada batallón o unidad similar no podrá exceder de dos por compañía, escuadrón, y batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los 1.100 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.<sup>a</sup> Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán de los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprenda hasta el sistema métrico-decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las unidades y milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base 3.<sup>a</sup>, se seleccionarán: 400 alumnos en la Academia de Tafalla de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte y 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; 400 en la de San Roque, entre los concurrentes del resto del Ejército del Centro y Ejército del Sur, y 300 en la de Riffien, entre los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas Militares respectivas en todo el día 25 del mes de septiembre próximo para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 318, fecha 3 de septiembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.195.

#### Circulares.

La Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado español dispone, respecto a la fabricación de jabones y en cuanto se refiere a la proporción de ácidos grasos o resinosos que es permitido emplear en su fabricación, que se ajusten a lo que determina el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de octubre de 1933 mientras no se dicte disposición que lo modifique.

Según el citado Decreto, todo jabón común debe contener por lo menos un 40 por 100 de ácidos grasos o resinosos, y deberá estamparse en él, de modo claramente visible, su riqueza en dichos ácidos, expresada en tanto por ciento, excluyendo de esto a los jabones de perfumería, los medicinales, los blandos o potásicos y los líquidos.

Los fabricantes de jabones en polvo y en escamas deberán expender éstos en envases en cuyo exterior esté impreso en forma claramente visible el tanto por ciento en ácidos grasos o resinosos, que no podrá ser inferior al 40 por 100. Dichos envases deben estar precintados en forma que garantice su contenido. Queda prohibida expresamente la venta al público a granel, tanto por parte de los fabricantes como por parte de los establecimientos de venta al detall.

Todos los jabones comunes, con exclusión del jabón de Castilla, de los blandos potásicos y de los en polvo, deberán contener por lo menos un 2 por 100 de colofonia.

Se considerará como falsificación la fabricación de jabón común que no se ajuste a lo dispuesto anteriormente, y esto, así como cualquiera otra infracción en esta materia, se corregirá en forma reglamentaria, debiendo advertir que las sanciones por falta de estampado en los jabones de su contenido en ácidos grasos o resinosos serán aplicadas a los vendedores y tenedores de los mismos, y las sanciones que se hayan de imponer por no ajustarse los jabones a la composición prevenida recaerán sobre quienes los hubieren fabricado.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 4.203.

Considerando el Gobierno General del Estado español que en los actuales momentos el Banco de Crédito Local de España es un organismo que puede servir de eficaz ayuda para la reconstrucción de las haciendas provinciales y municipales, y al ser así ha de dedicársele preferente atención para hallar la forma y el medio por los que dicho organismo pueda llegar a un funcionamiento lo más aproximado posible a la normalidad, dictó órdenes, y en relación con la dada en 7 de julio último dicha Superioridad ha dispuesto que por aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que no lo hubieren hecho se proceda a regularizar su situación económica en el Banco de Crédito Local de España, así como facilitar los datos y documentos solicitados por dicha entidad. Las indicadas Corporaciones que tengan parte de los créditos o préstamos concertados con dicha institución pendientes de inversión en la Caja del Banco deberán también manifestar dicha circunstancia al citado Banco, con las referencias, detalles y documentos que juzguen pertinentes sobre el particular.

Por último, los que tengan valores de su propiedad depositados en garantía prendaria de las operaciones concertadas con la repetida institución deberán expedir, para su remisión a la misma, una certificación en la que se reseñe con todo detalle los títulos pignorados, especificando la fecha del último vencimiento liquidado y haciendo referencia a la escritura del contrato o del acuerdo consistorial aprobatorio del mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones a las que dichas disposiciones afectan.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,  
Julián Lasierra Luis.

## SECCION CUARTA

Núm. 4.193.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Subasta.

El día 22 de septiembre, a las once de la mañana, se celebrará en el barrio de La Cartuja Baja la subasta de

los efectos siguientes, depositados en poder de D. León Bonafonte Valios, labrador y vecino de dicho barrio:

	Pesetas
Ocho mesas rectangulares con pie de hierro y piedra de mármol.....	120
Cincuenta y cuatro sillas de madera.....	108
Tres perchas de madera.....	5
Cuatro mesas de mármol.....	60
Veintidós sillas de madera.....	44
Un reloj de pared.....	25
Dos juegos de «parchis».....	5
Un juego de damas, de madera.....	1
Un armario de madera.....	20
Un aparato de radio «Telefunken», de 6 lámparas.....	200
<b>Total.....</b>	<b>588</b>

La subasta se verificará por el sistema de pujas a la ilana y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado. La persona o personas a quienes se adjudiquen los efectos subastados están obligadas a satisfacer en el acto el importe que hayan alcanzado los repetidos efectos, los cuales podrán ser examinados todos los días, hasta el de la subasta, en horas hábiles.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Administrador, Marino Goizueta.

\*\*\*

Núm. 4.194.

Edicto

Existiendo en esta provincia varias parcelas sobrantes en el área de caminos y carreteras, esta Administración recuerda a entidades y colindantes de dichos predios propiedad del Estado las disposiciones de la ley de 17 de julio de 1854 y la instrucción para su cumplimiento de 20 de marzo de 1865, que prescriben que los dueños de terrenos colindantes podrán, acogiéndose a sus beneficios, solicitar su adjudicación, siempre que sus propiedades sean de mayores dimensiones que el trozo o parcela que intenten adquirir y por el precio al contado de la tasación hecha por el perito agrícola oficial.

Esta oficina, en beneficio de los intereses que le están encomendados, evacuará toda consulta que por escrito o verbalmente le fuese formulada por aquellas entidades o particulares a quienes puedan afectar las precitadas disposiciones.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.191.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Pedro Arruego Solanas, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 144-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que

de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.192.

**JUZGADO NUM. 1**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital, por proveído de esta fecha, se cita por medio de la presente a Vicente García Díez, domiciliado ultimamente en la calle de San Pablo, núm. 128, piso 4.º, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** comparezca ante dicho Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario sobre hurto de una cartera con dinero y documentos al mismo se instruye, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Al mismo tiempo se le instruye, como tal perjudicado, del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.179.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de notificación.**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia de causa número 394 de 1934, sobre estafa, contra Miguel Ferrero Jarque, ha acordado hacer saber a dicho procesado que por sentencia de la Excm. Audiencia de esta capital de 10 de julio de 1936 fué absuelto de dicha causa, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación en forma al procesado, Miguel Ferrero Jarque, cuyo domicilio se ignora, se hace por medio de la presente.

Zaragoza, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.188.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Gutiérrez Forcadall, vecino de La Cartuja Baja y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 132 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.196.

**DAROCA**

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en la causa número 48 de 1935,

sobre homicidio por imprudencia, contra Santiago Guerrero Callejero, ha acordado requerir a Santiago Guerrero Callejero, hoy en ignorado paradero, para que satisfaga la cantidad de dos mil quinientas pesetas a los herederos de la víctima y que la abone dentro del plazo de tres días.

Daroca, cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario, Benito Vicente.

Núm. 4.201.

**DAROCA**

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Ateca y Calatayud;

Hago saber: Que en los autos de quiebra de la Sociedad Pérez y Compañía, de Daroca, y socios colectivos de la misma señores Pérez y López, de los que conozco como Juez especial en virtud de designación de la Excm. Audiencia Territorial de Zaragoza, se acordó convocar a Junta de acreedores para la graduación de créditos a todos los acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos, para cuyo acto se señaló el día 1 de octubre del año actual, a las once horas, en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de Daroca, en cuyos locales funciona este Juzgado especial.

Daroca, uno de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

**Juzgados municipales**

Núm. 4.143.

**TAUSTE**

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada con fecha 1.º de septiembre actual en las diligencias de juicio verbal civil, en reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de D. Peláyo Tudela contra el vecino D. Jesús Tudela Egea, ha acordado se le cite por medio del presente para que el día 16 del actual y hora de las once comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer en expresados día y hora se seguirá el juicio en rebeldía sin más citarle ni oírle.

Tauste a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio V. Osuna.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.205.

**Banco Zaragozano**

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 5.095, expedida con fecha 17 de mayo de 1937 por nuestra Sucursal de Sádaba a favor de D. Alipio Rodríguez Rodríguez, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coño, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

TIP. HOGAR PIGNATELLI